Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. ----------

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto con motivo de la solicitud de información con folio 310586122000052, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De conformidad a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advirtió que el recurrente efectuó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedare registrada bajo el folio número 310586122000052, mediante la cual requirió lo siguiente:

> ***"En aras de todo Gobierno transparente, solicito la información precisa y clara, con fines periodísticos, que a continuación se describe:***
> ***¿Cuánto es el presupuesto destinado a obra pública para el 2022? ¿Cuánto se ha gastado a la fecha de hoy 26 de marzo?***
> ***Sobre repavimentación, tomando en cuenta calles reparadas por completo ¿cuántas y cuáles son (desglosar las direcciones)? ¿cuánto se gastó por cada de estas vías de comunicación?***
> ***Sobre calles reparadas, tomando en cuenta solo donde se han arreglado desperfectos del asfalto ¿cuántas y cuales son?. Precisando sobre estas mismas calles ¿cuánto es el gasto general desde 1 de enero del 2022 hasta la fecha de elaboración de esta solicitud?***
> ***¿Qué programas contra la violencia de género se han implementado? ¿cuánto recurso económico se destinó para cada programa y cuáles han sido los resultados?***
> ***¿Qué programas se han implementado contra el suicidio? ¿cuánto recurso económico se destinó para cada programa y cuáles han sido los resultados?***
> ***Sobre sustentabilidad, qué acciones se han implementado, cuáles han sido los resultados así como cuánto ha sido el recurso destinado y cuánto es el gasto total tomando en cuenta desde el 1 de enero del 2022 hasta la fecha de elaboración de esta solicitud.***
> ***¿Cuáles son las deudas actuales del municipio? ¿de cuánto es la deuda y a quienes se le debe?***
> ***¿Cuánto recurso se ha destinado en 2022 para el servicio de agua potable? ¿Cuánto se ha gastado con fecha del 1 de enero, hasta la elaboración de esta solicitud? ¿Cuáles han sido las acciones implementadas entorno al servicio de agua potable de esta administración y cuáles han sido los resultados?."*** *(sic)*

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de abril del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente, interpuso Recurso de Revisión, precisando lo siguiente:

> **"*No entregó la información solicitada. Misma que sería para informar a la ciudadanía como un ejercicio de transparencia a través de un medio periodístico.*"** *(sic)*

TERCERO.- En fecha diecinueve de abril del año que acontece, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de abril del año que transcurre, en virtud de las manifestaciones vertidas por el particular en su ocurso inicial, se determinó que no se puede establecer con precisión el acto reclamado, así como los motivos del mismo, esto aunado a que de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a la fracción XI del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Instituto, se advirtió la existencia de respuesta por parte del Sujeto Obligado de fecha catorce de abril del año en curso, misma que obra en un documento adjunto en formato pdf denominado "RESOLUCIÓN", del cual sí es posible realizar su descarga y apertura; por lo que no colmó los requisitos previstos en las fracciones V y VI del artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; en tal virtud, el Comisionado Ponente en el asunto que nos ocupa, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 145, primer párrafo de la mencionada Ley General, requirió al ciudadano para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el presente recurso de revisión.

QUINTO.- En fecha veintinueve de abril del año en cita, se hizo del conocimiento del solicitante por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el proveído descrito en el Antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley

General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y tengan en su poder la dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **381/2022**, se dilucida que el recurrente no dio cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de fecha veintiuno de abril del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual precisare si el acto que recurre versa en impugnar la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, o bien, cualquier otro de los supuestos previstos en las fracciones del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las razones o motivos de su inconformidad; y en virtud que el término de cinco días hábiles que le fuere concedido para tales efectos ha fenecido, en razón que la notificación respectiva le fue efectuada por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintinueve de abril del año que transcurre, por lo que su término corrió del dos al nueve de mayo del año en curso; por lo tanto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar que dentro del plazo previamente indicado, fueron inhábiles para este Instituto los días treinta de abril y primero de mayo del año en curso, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente, así el diverso cinco de mayo del referido año, por haber sido inhábil para este Instituto en razón de ser día festivo; lo anterior, por acuerdo

AGEM/JMNC/HNM.

tomado por el Pleno de este Instituto en fecha trece de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de enero del propio año, mediante ejemplar número 34,682, por el cual establecieron los días que quedarían suspendidos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes, así como las disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo.

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado al recurrente, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado por el solicitante, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

> "***Artículo 155***. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;*
> *II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
> *II. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;*
> ***IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;***
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *VI. Se trate de una consulta, o*
> *VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*".

Por lo antes expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fundamento en el diverso 155, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado. ----------

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, y el diverso **Centésimo Trigésimo Quinto** de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se ordena que la notificación al particular, se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**.----------

TERCERO.- Cúmplase.----------

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta** y **Comisionados**, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.--------

(RÚBRICA)
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

(RÚBRICA)
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.

(RÚBRICA)
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.